

Comentarios a Regla 2.4.6. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2024, inscripción, reanudación y suspensión en el RFC de trabajadores

*C.P. Eduardo López Lozano
Integrante de la CROSS Nacional*

DIRECTORIO

C.P. y PCFI Héctor Amaya Estrella

PRESIDENTE

C.P. y PCCAG Ludivina Leija Rodríguez

VICEPRESIDENTE GENERAL

C.P.C. Rodolfo Servín Gómez

VICEPRESIDENTE DE RELACIONES Y DIFUSIÓN

L.C.P. y PCFI Rolando Silva Briceño

VICEPRESIDENTE FISCAL

C.P. y PCFI Edgar Enríquez Álvarez

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN REPRESENTATIVA DEL IMCP ANTE ORGANISMOS DE SEGURIDAD SOCIAL (CROSS)

L.C.C. Miguel Arnulfo Castellanos Cadena

RESPONSABLE DE ESTE BOLETÍN



ES
MIEMBRO
DE



"LOS COMENTARIOS PROFESIONALES DE ESTE ARTÍCULO SON RESPONSABILIDAD DEL AUTOR, SU INTERPRETACIÓN SOBRE LAS DISPOSICIONES CITADAS PUEDE DIFERIR DE LA EMITIDA POR LA AUTORIDAD"

**INTEGRANTES DE LA COMISIÓN REPRESENTATIVA
ANTE ORGANISMOS DE SEGURIDAD SOCIAL CON CARGOS**

EDGAR ENRIQUEZ ALVAREZ	PRESIDENTE
DIDIER GARCÍA MALDONADO	VICEPRESIDENTE
GISELA BEIRANA GUEVARA	SECRETARIA TÉCNICA
JULIANA ROSALINDA GUERRA GONZALEZ M.A.	TESORERA
CRISTINA ZOE GOMEZ BENAVIDES	ENLACE IMSS
ROBERTO CRISTIAN AGÚNDEZ ACUÑA	ENLACE INFONAVIT
ARTURO LUNA LÓPEZ DAMARIS VILLALOBOS PEREZ	COMITE EDITORIAL
MIGUEL ARNULFO CASTELLANOS CADENA	CROSS INFORMA
FRANCISCO JAVIER IBARRA MAYORAL	TEMAS TECNICOS
JOSE GUADALUPE GONZALEZ MURILLO FRANCISCO TEODORO TORRES JUÁREZ	ENLACE LEGISLATIVO
KARLA ARLAÉ ROJAS QUEZADA	ENLACE LABORAL
JAVIER JUÁREZ OCOTENCATL	ENLACE UNIVERSIDADES
LUIS ROBERTO MONTES GARCIA	ENLACE A FEDERADAS NACIONAL
MIGUEL A. SILVA PEDROZA	INTEGRANTE
MOISES VELAZQUEZ ORTEGA	INTEGRANTE
ANGELICA DOMINGUEZ MARQUEZ	INTEGRANTE
FIDEL SERRANO RODULFO	INTEGRANTE
BERNARDO GONZÁLEZ VELEZ	INTEGRANTE
JOSE SERGIO LEDESMA MARTÍNEZ	INTEGRANTE
MAURICIO VALADEZ SÁNCHEZ	INTEGRANTE
LEOBARDO TREVINO ESPARZA	INTEGRANTE
MARTÍN A. ANGULO PALAZUELOS	INTEGRANTE
RITA ESMERALDA AVITIA AGUILAR	INTEGRANTE
CRISPIN GARCÍA VIVEROS	INTEGRANTE
OSCAR DE JESUS CASTELLANOS VARELA	INTEGRANTE
EDUARDO LOPEZ LOZANO	INTEGRANTE
VIRGINIA RIOS HERNANDEZ	INTEGRANTE
JOSE ANTONIO SUASNAVAR	INTEGRANTE
JOSE LUIS SÁNCHEZ GARCÍA	ASESOR
JUAN CARLOS DE OBESO ORENDAIN	ASESOR
PABLO HIDALGO AGUILAR	ASESOR
ÓSCAR GUEVARA GARCÍA	ASESOR
DIANA BERNAL LADRÓN DE GUEVARA	ASESOR
DAVID G. GARCÍA MORALES	ASESOR

Comentarios a Regla 2.4.6. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2024, inscripción, reanudación y suspensión en el RFC de trabajadores

*C.P. Eduardo López Lozano
Integrante de la CROSS Nacional*

Introducción

Ha causado revuelo en diversos medios y círculos fiscales la “nueva obligación patronal” publicada en la nueva Resolución Miscelánea Fiscal para 2024 en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de diciembre de 2023, que señala la obligación de presentar avisos al RFC de suspensión y reanudación de actividades para trabajadores y perceptores de ingresos asimilados a salarios, publicada en la regla 2.4.6.

Como se recordará, la RMF es un documento anual publicado por la autoridad hacendaria, que compila todos los criterios y la normatividad para la autoridad fiscal, dichas reglas rigen durante el ejercicio que se publican.

Dichas reglas son opcionales para el contribuyente cuando otorgan una facilidad administrativa, son obligatorias cuando estipulan un proceso o normativa delegado por la legislación a la autoridad a través de las disposiciones fiscales, lo que se conoce como cláusula habilitante, pero indefectiblemente, son criterios que la autoridad espera que los contribuyentes sigan al pie de la letra, lo que no siempre ocurre cuando los contribuyentes estiman que se viola el principio de legalidad o el de “reserva de ley”, es decir, que la regla en cuestión va más allá de lo señalado por el legislador o que el mismo no otorgó a la autoridad la prerrogativa. Este parece ser el caso de la regla en comentario.

Contexto

Para efectos de comentar lo que corresponde a la **REGLA 2.4.6. DE LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2024**, transcribimos a continuación:

Inscripción, reanudación y suspensión en el RFC de trabajadores y perceptores de ingresos asimilados a salarios (i).

2.4.6. Para los efectos de los artículos 27, apartados A, fracción IV; B, fracción VII y D, fracción IV del CFF, 23, cuarto párrafo, fracción II, 26, 29, primer párrafo, fracción VI y 30, fracción IV, inciso b) de su Reglamento, las solicitudes de inscripción y reanudación de trabajadores (ii) se deberán presentar por el empleador de conformidad con los medios, las características técnicas y con la información señalada

en las fichas de trámite 40/CFF Solicitud de inscripción en el RFC de trabajadores y 75/CFF Aviso de suspensión/reanudación de actividades de asalariados, respectivamente, contenidas en el Anexo 1-A.

En el supuesto de que concluya la relación laboral con los trabajadores que fueron inscritos en el RFC mediante el procedimiento señalado en el párrafo anterior, el mismo empleador deberá presentar el aviso de suspensión a que se refieren los artículos 29, primer párrafo, fracción V, y penúltimo párrafo y 30, fracción IV, inciso a), segundo párrafo del Reglamento del CFF, de conformidad con la ficha de trámite 75/CFF Aviso de suspensión/reanudación de actividades de asalariados, contenida en el Anexo 1-A.

Para analizar debidamente la pertinencia o no de la obligación establecida en la regla en análisis, es necesario revisar las obligaciones que el Código Fiscal Federal establece a los patrones y pagadores de asimilados a salarios.

Análisis a la Reforma al artículo 27 del Código Fiscal de la Federación para 2020:

Como se recordará, con fecha 9 de diciembre de 2019, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación diversas reformas aplicables a las disposiciones fiscales a partir del ejercicio 2020, que incluyeron cambios relevantes al Código Fiscal de la Federación (CFF), sin que dichos cambios se hayan visto reflejados en modificaciones al Reglamento de dicho Código.

Concretamente por lo que hace a las obligaciones en materia de obligaciones en la presentación de avisos al Registro Federal de Contribuyentes, se reformó el artículo 27 del CFF, mismo que fue completamente reestructurado, para quedar dividido en cuatro apartados de la forma siguiente:

Apartado A	Sujetos y obligaciones específicas
Apartado B	Catálogo general de obligaciones
Apartado C	Facultades de la autoridad fiscal
Apartado D	Casos especiales

En los apartados A y B, se definen los sujetos del Registro Federal de Contribuyentes y las obligaciones inherentes a la naturaleza de la persona de que se trate, de tal forma que para pagadores del capítulo I del título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR) señala las obligaciones siguientes:

Artículo 27. En materia del Registro Federal de Contribuyentes, se estará a lo siguiente:

A. Sujetos y sus obligaciones específicas:

...

IV. Las personas que hagan los pagos a que se refiere el Capítulo I del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, deberán **dar cumplimiento a la obligación prevista en la fracción VII del apartado B** del presente artículo.

B. Catálogo general de obligaciones:

VII. **Solicitar la inscripción de los contribuyentes** a los que se realicen los pagos a que se refiere el Capítulo I del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, así como proporcionar correo electrónico y número telefónico de los mismos, o bien, los medios de contacto que determine la autoridad fiscal a través de reglas de carácter general.

Como se observa, desde 2020 el CFF ya no obliga a los patrones y pagadores de Salarios e ingresos asimilados a más obligación que las contenidas en las fracciones transcritas, derogando tácitamente las obligaciones contenidas en los artículos 29 y 30 del Reglamento del CFF que la regla en comentario pretende revivir:

Artículo 29.- Para los efectos del artículo 27 del Código, las personas físicas o morales presentarán, **en su caso**, los avisos siguientes:

...

V. Suspensión de actividades;

VI. Reanudación de actividades;

Artículo 30 RCFF

IV. Los avisos de suspensión y reanudación de actividades se presentarán en los siguientes supuestos:

a) ...

Las personas que efectúen los pagos a que se refiere el Capítulo I del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, deberán presentar el aviso señalado en el párrafo que antecede por los contribuyentes a quienes hagan dichos pagos, **cuando éstos les dejen de prestar los servicios por los cuales hubieran estado obligados a solicitar su inscripción**, computándose el plazo para su presentación a partir del día en que finalice la prestación de servicios.

La presentación del aviso a que se refiere este inciso libera al contribuyente de la obligación de presentar declaraciones periódicas durante la suspensión de actividades, excepto tratándose de las del ejercicio en que interrumpa sus actividades y cuando se trate de contribuciones causadas aún no cubiertas o de declaraciones correspondientes a períodos anteriores a la fecha de inicio de la suspensión de actividades. **Lo anterior no será aplicable tratándose de los contribuyentes a que se refiere el Capítulo I del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, cuyo aviso hubiere presentado el empleador, pero continúen prestando servicios a otro empleador o tengan otro tipo de actividades económicas para efectos fiscales u obligaciones periódicas.**

Tampoco es requisito de deducción el cumplimiento señalado en la nueva regla de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 fracción V segundo párrafo de la LISR que dispone:

Los pagos que a la vez sean ingresos en los términos del **Capítulo I** del Título IV, de esta Ley, se podrán deducir siempre que las erogaciones por concepto de remuneración, las retenciones correspondientes y las deducciones del impuesto local por salarios y, en general, por la prestación de un servicio personal independiente, **consten en comprobantes fiscales emitidos en términos del Código Fiscal de la Federación y se cumpla con las obligaciones a que se refiere el artículo 99, fracciones I, II, III y V de la presente Ley (iii)** (ninguna de las cuales establece la supuesta obligación descrita en la regla 2.4.6 como se muestra en los párrafos siguientes), así como las disposiciones que, en su caso, regulen el subsidio para el empleo y los contribuyentes cumplan con la obligación de inscribir a los trabajadores en el Instituto Mexicano del Seguro Social cuando estén obligados a ello, en los términos de las leyes de seguridad social.

Artículo 99. Quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Efectuar las retenciones señaladas en el artículo 96 de esta Ley.
- II. Calcular el impuesto anual de las personas que les hubieren prestado servicios subordinados, en los términos del artículo 97 de esta Ley.
- III. Expedir y entregar comprobantes fiscales a las personas que reciban pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo, en la fecha en que se realice la erogación correspondiente, los cuales podrán utilizarse como constancia o recibo de pago para efectos de la legislación laboral a que se refieren los artículos 132 fracciones VII y VIII, y 804, primer párrafo, fracciones II y IV, de la Ley Federal de Trabajo.
- ...IV.
- V. Solicitar a las personas que contraten para prestar servicios subordinados, **le proporcionen los datos necesarios a fin de inscribirlas en el Registro Federal de Contribuyentes, o bien cuando ya hubieran sido inscritas con anterioridad, les proporcionen su clave del citado registro.**

Como puede observarse, la regla en comentario no tiene correlación con las obligaciones en materia del RFC de los pagadores de salarios y asimilados, ni afecta la deducción de los pagos efectuados. Analice usted, querido lector, las decisiones pertinentes de la mano de su asesor en materia fiscal.

Notas:

- (i) Título del autor.
- (ii) El resaltado es autoral.
- (iii) Ley del Impuesto Sobre la Renta.